

VENTA DE EJEMPLARES
EN LA ADMINISTRACIÓN

FRANQUEO
CONCERTADO

Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN	SE PUBLICA	ADVERTENCIAS
Tres meses, 15 pesetas; seis íd., 25; un año, 40 No se insertará ningún anuncio que sea a instancia de parte sin que previamente abonen los interesados el importe de su publicación a razón de 50 céntimos línea. Las reclamaciones de números se harán dentro de los cuatro días inmediatos a la fecha de la publicación; pasados éstos, la Administración sólo dará los números previo el pago al precio de venta.	todos los días no festivos ADMINISTRACIÓN: Diputación Provincial	La Instrucción de 22 de Mayo de 1923, sobre contratación de los servicios provinciales y municipales, dispone que las Corporaciones provinciales y municipales abonarán, en primer término, los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos oficiales, cuidando de reintegrarse del rematante si lo hubiere. Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín , dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

GOBIERNO CIVIL

CIRCULAR NÚM. 22

Servicios de Abastecimientos y Transportes

NORMAS PARA LA INDUSTRIALIZACION DE CARNES Y VENTA DE DESPOJOS

Como continuación a la Circular de esta Delegación número 8, que da normas para el abastecimiento de carnes, y en virtud de lo dispuesto en su artículo 7.º, la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes ha tenido por conveniente disponer lo siguiente:

Artículo 1.º Los precios de venta al público en toda España de los despojos comestibles de ganado vacuno mayor y menor durante los meses de invierno y verano, serán los siguientes:

Meses de invierno que comprenden desde 1.º de Octubre a 31 de Junio

Asadura (de todo).....	6'00	ptas. kilo.
Hígado	8'00	» »
Corazón	7'00	» »
Pulmón	4'00	» »
Carne de despojo.....	3'00	» »
Lengua.....	8'00	» »
Sesos.....	5'00	» unidad.
Callos	5'50	» kilo.
Patas.....	5'50	» »
Sangre	3'00	» »
Desperdicio de hueso.....	0'10	» »

Meses de verano que comprenden desde 1.º de Julio a 30 de Septiembre

.....	4'50	ptas. kilo.
.....	6'00	» »
.....	5'25	» »
.....	3'00	» »
.....	3'00	» »
.....	6'00	» »
.....	3'75	» unidad.
.....	4'20	» kilo.
.....	4'20	» »
.....	2'25	» »
.....	0'10	» »

Los arbitrios municipales serán a cargo del público.

Art. 2.º En los establecimientos para venta de despojos será obligatoria la fijación en el sitio más visible del correspondiente cartel de precios, según modelo que se adjunta (anexos núm. 1.º y 2.º), firmados por el Alcalde Delegado local de Abastecimientos y visados por el Excmo. Sr. Gobernador civil Delegado provincial de Abastecimientos.

Art. 3.º La valoración fijada en Matadero de 0'30 y 0'25 pesetas kilo canal para los despojos industriales de vacuno mayor y menor, respectivamente, que establece dicho artículo 7.º, está representada por los productos y precios máximos que a continuación se indican:

VACUNO MAYOR

Sebi de mondonguería.....	2'25	ptas. kilo
Tripas roscal.....	2'25	» »
Cordilla o tripa de buy.....	21'00	» unidad
Pezuñas.....	0'80	» kilo
Astas	5'00	» »
Colas	0'40	» unidad
Molleja (Glándula timus).....		»

VACUNO MENOR

.....	2'25	ptas. kilo
.....	2'25	» »
.....	14'00	» unidad
.....	0'80	» kilo
.....		» »
.....	0'40	» unidad
.....	0'75	» »

Los precios de los productos obtenidos por la industrialización de los despojos anteriormente citados serán fijados por los organismos competentes.

Art. 4.º Queda subsistente la tarifa de precios para los cueros de ganado vacuno mayor y menor establecida por el Ministerio de Industria y Comercio, y que son los siguientes:

Cueros hasta 8 kilos de peso..	3'00	ptas kilo fresco
» de 8 1/2 a 18 de » ..	2'50	» » »
» de 18 a 30 de » ..	2'07	» » »
» de 30 a 40 de » ..	1'70	» » »
» de 40 1/2 en adelante.	1'65	» » »

Art. 5.º Aprobados por Orden del Ministerio de Agricultura, fecha 4 del corriente («Boletín Oficial»

número 9), los precios para la venta en fábrica de los productos industrializados del cerdo, esta Comisaría autoriza incrementar dichos precios para obtener el de venta al público, única y exclusivamente, las partidas siguientes:

a) Margen comercial del 7 por 100 para los almacenistas sobre el valor de los productos en fábrica.

b) Margen comercial para detallista, que se fija en el 15 por 100 del valor de los productos en el almacén de mayorista.

c) Gastos de transporte, desde fábrica a centro de consumo, que en ningún caso podrán exceder a los fijados en las tarifas ferroviarias de uno corriente en pequeña y gran velocidad.

d) Arbitrios e impuestos municipales oficialmente establecidos en la localidad.

e) El valor de los envases fijados en la ya citada Orden del Ministerio de Agricultura, solamente en aquellos casos en que la venta no se efectúe peso bruto por neto.

Art. 6.º Los fabricantes quedan obligados a llevar tanto los libros registro de ganado, en los que consignarán el número de reses en canales de cerda que entren en fábrica para su industrialización, cuanto los libros de producción, en los que sentarán el número de kilos de tocino y manteca que corresponda a cada res, con arreglo al cupo señalado en el artículo.

Art. 7.º Todos los productos industrializados, con la sola excepción de tocino y manteca, podrán movilizarse libremente, exigiéndose, únicamente, que las expediciones vayan acompañadas de la correspondiente guía sanitaria.

Art. 8.º El tocino y manteca en pella y fundida que se obtenga como sobrante de la producción de jamones y paletillas y de la industrialización de embutidos, quedará a disposición de la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes.

Art. 9.º Para la movilización de los productos indicados en el anterior artículo, será necesaria la oportuna Orden de esta Comisaría General de Abastecimiento y Transportes, sin cuyo requisito no permitirán los fabricantes la salida de dichos productos de sus almacenes.

Art. 10. La circulación del tocino y manteca en pella y fundida precisarán, además de la Orden de esta Comisaría antes indicada, la correspondiente guía sanitaria y de circulación, con arreglo al modelo número 3 de esta Comisaría General.

Art. 11. Los días 15 y 30 de cada mes, presentarán los fabricantes triplicadas declaraciones juradas de existencias de tocino y manteca a los Alcaldes Delegados locales de Abastecimientos o a los Delegados provinciales de Abastecimientos, según esté situada la industria, en pueblo o capital de provincia, según modelo (anexo núm. 3).

Los Alcaldes Delegados locales de Abastecimientos sellarán un ejemplar, que será entregado al interesado, cursando los otros dos restantes a la Delegación Provincial de Abastecimientos y Transportes para que por ésta sean remitidos, uno de ellos, dentro de los cinco días siguientes, a esta Comisaría General.

Art. 12. Con el fin de que no se destine el tocino y manteca a otras atenciones que las fijadas en el articulado de esta Orden, y al objeto de que pueda contarse con las mayores cantidades posibles para las necesidades que por la Comisaría se señalen, queda terminantemente prohibida la preparación de tocino en cualquiera de sus variedades comerciales que no sea la salazón.

Art. 13. Asimismo y a los efectos antes indicados, los fabricantes chacineros deberán dejar a disposición de la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes, por cada res de cerda que industrialicen, sea cualquiera el peso canal que arroje, las cantidades mínimas que a continuación se indican de los productos que se señalan:

Tocino.—20 kilos por cada res de cerda que industrialicen.

Manteca.—4 kilos por cada res de cerda que industrialicen.

Art. 14. Se autoriza en toda España la fabricación de embutidos con mezcla de vacuno, en la proporción máxima de un 15 por 100 de esta última clase de carnes.

Art. 15. Quedan derogadas cuantas disposiciones emanadas de esta Delegación se opongan al cumplimiento de la presente Circular.

Lo que se hace público para general conocimiento y cumplimiento.

Guadalajara 13 de Enero de 1941.

El Gobernador,

Manuel Véglison Jornet.

(Anexo núm. 1)

COMISARIA GENERAL DE ABASTECIMIENTOS Y TRANSPORTES

Delegación provincial de..... Delegación local de.....

Despojos comestibles de ganado vacuno mayor y menor durante los meses de invierno, que comprenden desde 1.º de Octubre a 31 de Julio.

PRECIO DE VENTA AL PUBLICO POR KILO

Asadura (de todo)	6'00	ptas.	kilo.
Hígado	8'00	»	»
Corazón	7'00	»	»
Pulmón	4'00	»	»
Carne de despojo	3'00	»	»
Lengua.....	8'00	»	»
Sesos.....	5'00	»	unidad.
Callos	5'50	»	kilo.
Patas.....	5'50	»	»
Sangre	3'00	»	»
Desperdicio de huesos.....	0'10	»	»

Los arbitrios municipales, que ascienden a pesetas kilo, serán a cargo del público.

..... de de 1941.

V.º B.º

El Gobernador Civil Delegado provincial de Abastecimientos,

El Alcalde Delegado local de Abastecimientos,

Cualquier infracción de lo dispuesto, tanto en los precios como en la clasificación de las carnes, debe ser puesta inmediatamente en conocimiento de la Delegación provincial de Abastecimientos y Fiscalía provincial de Tasas.

(Anexo núm. 2)

COMISARIA GENERAL DE ABASTECIMIENTOS Y TRANSPORTES

Delegación provincial de..... Delegación local de.....

Despojos comestibles de ganado vacuno mayor y menor durante los meses de verano, que comprenden desde 1.º de Junio hasta 30 de Septiembre.

PRECIO DE VENTA AL PUBLICO POR KILO

Asadura (de todo) .	4'50	ptas.	kilo.
Hígado	6'00	»	»
Corazón	5'25	»	»
Pulmón.....	3'00	»	»
Carne de despojos.....	3'00	»	»
Lengua.....	6'00	»	»
Sesos.....	3'75	»	unidad.
Callos	4'20	»	kilo.
Patas.....	4'20	»	»
Sangre	2'25	»	»
Desperdicio de huesos.....	0'10	»	»

Cuarta. Los ingresos habidos por cuenta de tickets, espectáculos, etc., a partir de primero de Enero, se remitirán por medio de giro postal o ingreso directo a la Comisaría del Subsidio, dentro de los CINCO PRIMEROS DIAS del mes siguiente al de el que los ingresos tuvieron lugar, debiendo consignar en el estado modelo núm. 6, que igualmente deberán remitir en dicho plazo, el importe íntegro de la recaudación del mes anterior. Únicamente se utilizará el modelo que facilitará la Comisaría Provincial, a la cual se dirigirán los pedidos de dichos ingresos.

Quinta. Se considerarán nulos todos los ingresos que, correspondiendo al año actual, no se verifiquen en la Comisaría de Subsidio y Plato Unico.

Sexta. El reconocimiento, liquidación y pago de subsidios sigue correspondiendo a la Comisión Provincial de Subsidio al Combatiente, a la que deberán remitir las Comisiones Locales los padrones, nóminas, etc., así como las consultas y demás incidencias relacionadas con los mismos.

Séptima. Cumpliendo órdenes del Ministerio de Hacienda, por esta Comisaría Provincial de Subsidio y Plato Unico, se procederá a vigilar, mediante una rigurosa inspección, el exacto cumplimiento de las disposiciones por que se rige la exacción de estos arbitrios, castigando con el máximo rigor toda defraudación que se descubra.

Espera esta Comisaría que las Comisiones Locales velarán por el exacto cumplimiento de las disposiciones vigentes y de lo dispuesto en esta Circular, a fin de evitarse los perjuicios que pudieran sobrevenirles.

Las dudas que pudieran tener las Comisiones Locales, así como los particulares, serán solventadas con toda rapidez por esta Comisaría.

Sírvase acusar recibo de la presente Circular.

Guadalajara 14 de Enero de 1941.—El Comisario, Patricio Parra. 128

ADMINISTRACION DE RENTAS PUBLICAS

CIRCULAR.—*Negociado de industrial*

Habiendo observado este Negociado que a algunos Ayuntamientos surge la duda sobre si han de incluir o no en las Matrículas para el año 1941, la parte correspondiente a Paro Obrero, se les advierte por la presente Circular que, teniéndolo establecido en esta provincia la Diputación provincial, deberán incluirlo todos aquéllos que no remitan documento negativo por que no existan contribuyentes por industrial, limitándolo al 5 por 100 en lugar del 10 por 100 como hasta la fecha figuraba.

A la vez, se hace constar también que en toda Matrícula deberá figurar la diligencia certificada de haber estado expuesto al público el documento en el Ayuntamiento para oír reclamaciones.

Guadalajara 15 de Enero de 1941.—El Administrador de Rentas públicas, A. Ballesteros 151

CAJA DE RECLUTA NUMERO 47

Junta de Clasificación y Revisión

CIRCULAR

En el término de diez días, a contar desde la publicación de esta Circular, todos los Ayuntamientos de esta provincia remitirán a esta Junta de Clasificación y Revisión, un certificado en el que se haga constar cual es el jornal de un bracero en los suyos respectivos, para poder determinar esta Junta el tipo de jornal medio, según previene el artículo 272 del reglamento de Reclutamiento vigente.

Guadalajara 15 de Enero de 1941.—El Teniente Coronel Presidente, Fernando Orduña. 152

Ayuntamientos

COGOLLUDO.—Becas

A los efectos de la Orden de 16 de Diciembre de 1938 («Boletín Oficial» del 25), en su norma sexta, apartado c), se interesa de todos los Ayuntamientos de este partido judicial participen a esta Alcaldía, en el plazo de ocho días, con que cantidad podrán contribuir y forma y fecha de hacerla efectiva.

Cogolludo 11 de Enero de 1941. El Alcalde, Enrique Sánchez. 99

Banco de España

GUADALAJARA

Habiendo terminado virtualmente las operaciones previas de liquidación del desbloqueo de incrementos, por el presente anuncio se previene a los señores clientes de este Establecimiento que no hayan recibido la oportuna liquidación, se personen a la mayor brevedad posible a retirarla de las oficinas de este Banco, con objeto de poder dar cumplimiento al precepto número 30 de la Orden ministerial de 19 de Agosto último.

Guadalajara 17 de Enero de 1941.

(Derechos de inserción, 7'75 ptas.)

Hidro Nitro Española

S. A.

DECLARA DE INTERES NACIONAL POR DECRETO DEL 12 DE AGOSTO DE 1940

CAPITAL 85.000.000 Pesetas

DEDICADA A LA FABRICACION DE:

**AMONIACO SINTETICO
ABONOS NITROGENADOS
ACIDO NITRICO
EXPLOSIVOS, ETC.**

Suscripción pública de

80.000 ACCIONES DE 500 PESETAS A LA PAR, con intereses intercalarios desde la fecha de la suscripción hasta la puesta en marcha de la factoría, al 4 por 100 anual, abonables por trimestres.

Exención de tributos e impuestos, de acuerdo con la legislación vigente

Suscripción: DESDE EL 10 DE ENERO

Está tomada en firme la suscripción por Federaciones integradas en la

CONFEDERACION NACIONAL CATOLICO-AGRARIA

Se admiten pedidos de suscripción en:

Oficinas Centrales y Organizaciones Federadas de la Confederación Nacional Católico-Agraria

Centrales, sucursales y agencias de los Bancos de la Confederación:

BANCO DE ARAGON

BANCO CENTRAL

BANCO HISPANO AMERICANO

BANCO URQUIJO

BANCO ZARAGOZANO

Los suscriptores tendrán derecho preferente para la adquisición de los fertilizantes de la Empresa.

Delegación de la C. O. N. C. A. en Guadalajara, Ingeniero Mariño, 17

(Derechos dos inserciones, 36'25 ptas.)

GUADALAJARA.—IMP. PROVINCIAL